

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

048	Deléguese al Viceministro de Economía ante el Directorio de BANECUADOR B.P.....	3
049	Deléguese al Viceministro de Economía, como Delegado Permanente ante el Directorio de la CFN	5

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2021-0003	Desígnese a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos	8
-------------------------	--	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

029-2021	Deléguese funciones al Director/a de Créditos y Cooperación Internacional.....	10
----------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

0000090	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "Misión Alianza Noruega - MANE"	13
---------	--	----

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Califíquese como perito valuador a las siguientes personas:	
SB-DTL-2021-1015 Ingeniero civil Luis Fernando Fuentes Ayala	16
SB-DTL-2021-1016 Arquitecta Jenny Genoveva Ramos Neacato	18
SB-DTL-2021-1017 Ingeniero civil Diego Fernando Lizarzaburu	20
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021- 0279 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Achupallas Crece, "ASOCHUCREC", domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	22
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Montalvo: Que determina la vulnerabilidad ante amenaza de riesgo sísmico y telúrico para construcciones, estructuras y edificaciones	27
- Cantón San Felipe de Oña: Que regula el proceso para erigir monumentos, rotulación de calles, plazas parques espacios públicos ...	46

ACUERDO No. 048**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su numeral 1 del artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, determina: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el Código en referencia, en su artículo 75, dispone: *"La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo..."*;
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *"Delegación de competencias, Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;
- QUE** el artículo 72 numeral 2 del citado Código, establece: *"Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación ... 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia ..."*
- QUE** el artículo 82 del Código señalado, dispone: *"Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior ..."*;
- QUE** el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"Las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio"*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2017, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción

nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

QUE con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, en los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 7, el Decreto Ejecutivo No. 677 referido en el considerando anterior, modifica la conformación del Directorio de BANEQUADOR B.P. incorporando entre otros miembros al Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente; y,

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas.

En mérito de los antecedentes expuestos y, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el señor Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Economía, como delegado permanente del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de BANEQUADOR B.P.

Artículo 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDO No. 0049**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su numeral 1 del artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, determina: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el Código en referencia, en su artículo 75, dispone: *"La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo..."*;
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *"Delegación de competencias, Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;
- QUE** el artículo 72 numeral 2 del citado Código, establece: *"Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación ... 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia ..."*
- QUE** el artículo 82 del Código señalado, dispone: *"Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior ..."*;
- QUE** la Corporación Financiera Nacional fue creada mediante ley expedida por la Junta Militar de Gobierno, el 11 de agosto de 1964. Dicha entidad se ha mantenido a través de las diversas leyes y reformas que han modificado su

estructura y funcionamiento, hasta la última Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que fue expedida como Ley Nro. 2006-008, publicada en el Registro Oficial 387 del 30 de octubre de 2006;

QUE el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“Las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio”;*

QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el segundo suplemento del R.O. Nro. 676 de 25 de enero de 2016, se dispuso la “Reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P.”;

QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017 se sustituyen las letras b) y c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868 referido en el considerando anterior, incorporando miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional al titular de la secretaria de Estado a cargo de las finanzas Públicas o su delegado permanente;

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas.

En mérito de los antecedentes expuestos y, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el señor Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Economía, como delegado permanente, por parte de esta Cartera de Estado, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN).

Artículo 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, se encuentra adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y, su máxima autoridad y representante legal es la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294, de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley ibídem, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 127 de la Ley ibídem dispone que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, y sus posteriores reformas señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Dra. Vianna Maino Isaias como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0002, de 15 de junio de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información encargó al abogado Christian Fabián Espinosa Velarde el cargo de Director Nacional de Registros Públicos;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo 1.- Terminar el encargo realizado al abogado Christian Fabián Espinosa Velarde del cargo de Director Nacional de Registros Públicos, a quien se agradece por las funciones desempeñadas durante el período de encargo.

Artículo 2.- Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros

Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos, formalice la designación realizada mediante el presente instrumento a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno en el cargo Director Nacional de Registros Públicos, dando cumplimiento a los requisitos y formalidades de ley.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 029 – 2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *"[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]"*, y que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*.
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*.
- Que,** los artículos 69 y 70 del COA, determinan la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación.
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán*

delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)".

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, la Secretaria General de la Presidencia expidió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2020-117 de 05 de octubre de 2020, la Secretaria General de la Presidencia sustituyó el artículo 6 del Acuerdo No. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Director/a de Créditos y Cooperación Internacional para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, sea responsable de la autorización de Viajes al Exterior y en el Exterior de los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y sus adscritas realizada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- DISPONER al funcionario/a delegado/a, la debida gestión y coordinación administrativa y el cumplimiento de las directrices emitas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 3.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas y Organismos de Control, por los actos realizados en el ejercicio de esta Delegación.

Artículo 4.- Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento, encárguese a la Director/a de Créditos y Cooperación Internacional y la Coordinador/a General Administrativo Financiero la Coordinación Administrativa Financiera.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000090
VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *"Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras"*.

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: "c) *Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos"*; así como: "d) *Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos"*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *"Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: "**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país";

Que, mediante el Memorando Nro. MIES-CGAJ-2021-0134-M, del 18 de marzo de 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emitió el documento de No Objeción, a fin de que la ONG "MISIÓN ALIANZA NORUEGA – MANE" pueda continuar con el proceso de legalización para la realización de actividades de Cooperación Internacional ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2021-0913-O, del 08 de abril de 2021, la Secretaria de Derechos Humanos, otorgó el documento de No Objeción para que la ONG denominada "MISIÓN ALIANZA NORUEGA – MANE", pueda continuar con los procesos correspondientes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respecto a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno de la República del Ecuador;

Que, mediante el Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1029-O, del 30 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud Pública, otorgó la Carta de No Objeción, en el ámbito de la documentación remitida, a las actividades que realiza la Organización "MISIÓN ALIANZA NORUEGA – MANE", en el país;

Que, con oficio N°000127-2021, de 14 mayo 2021, el Representante Legal de la ONG extranjera "MISIÓN ALIANZA NORUEGA – MANE" solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Cooperación entre la ONG y el Estado Ecuatoriano;

Que, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, emitió el Informe Técnico Nro. IT-MREMH-2021-013 de 27 de mayo de 2021, en el cual consta la no objeción técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre la ONG extranjera " MISIÓN ALIANZA NORUEGA – MANE ";

Que, con memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0346-M, de 11 de junio 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera "MISIÓN ALIANZA NORUEGA – MANE";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "MISIÓN ALIANZA NORUEGA – MANE"

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Inclusión Económica y Social
 9. Ministerio de Salud Pública ,y,
 10. Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, 18/06/2021



Firmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
MONTANO HUERTA**

Embajador César Augusto Montaña Huerta
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1015

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-23663-E, el Ingeniero Civil Luis Fernando Fuentes Ayala con cédula No. 0400698700, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1270-M de 26 de mayo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al el Ingeniero Civil Luis Fernando Fuentes Ayala con cédula No. 0400698700, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2002-059.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1016

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-23721-E, la Arquitecta Jenny Genoveva Ramos Neacato con cédula No. 1713705596, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1269-M de 26 de mayo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Jenny Genoveva Ramos Neacato con cédula No. 1713705596, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PVQ-2018-1898.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1017

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-23839-E, el Ingeniero Civil Diego Fernando Lizarzaburu Araujo con cédula No. 1706744362, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1268-M de 26 de mayo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Diego Fernando Lizarzaburu Araujo con cédula No. 1706744362, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2003-551.

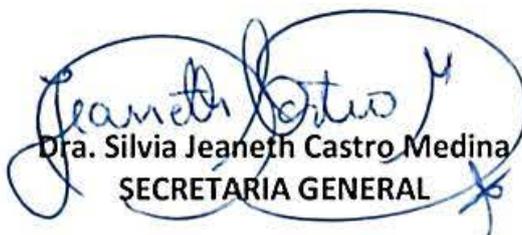
ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0279**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*”;

Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901297, de 02 de junio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ACHUPALLAS CRECE, “ASOCHUCREC”, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-030, de 22 de febrero de 2021, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-009934, ingresado a esta Superintendencia el 10 de febrero de 2021, la señora Sandra Marcela Nájera Marroquín, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

ACHUPALLAS CRECE, “ASOCHUCREC”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos correspondientes;

Que, en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda lo que sigue: “5. **CONCLUSIONES:** .- (...).- 5.1. *Asociación de Servicios de Limpieza Achupallas Crece ‘ASOCHUCREC’, con RUC No. 0691748197001, NO posee saldo en el activo.- (...)*5.3. *La Junta General Extraordinaria de Asociación de Servicios de Limpieza Achupallas Crece ‘ASOCHUCREC’, celebrada el 25 de enero de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Achupallas Crece ‘ASOCHUCREC’, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...)* 6.1. *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Achupallas Crece ‘ASOCHUCREC’, con RUC No. 0691748197001, en razón que la señora Sandra Marcela Nájera Marroquín, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

Que, así mismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0418, de 22 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-030, señalando: “(...) *la Asociación de Servicios de Limpieza Achupallas Crece ‘ASOCHUCREC’, con RUC No. 0691748197001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria (sic) sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-0436 y SEPS-SGD-INFMR-2021-0812, de 24 de febrero y 08 de abril de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, señala y recomienda que: “(...) *la Asociación de Servicios de Limpieza Achupallas Crece ‘ASOCHUCREC’, con RUC No. 0691748197001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria (sic) sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, esta Intendencia aprueba y recomienda declarar la*

liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de su personalidad jurídica. (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0702, de 30 de marzo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, con relación al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0702, el 09 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ACHUPALLAS CRECE, “ASOCHUCREC”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691748197001, domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ACHUPALLAS CRECE, “ASOCHUCREC”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691748197001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ACHUPALLAS CRECE, “ASOCHUCREC”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ACHUPALLAS CRECE, “ASOCHUCREC” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ACHUPALLAS CRECE, “ASOCHUCREC”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901297; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-28 17:28:33



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cantón Montalvo ha evidenciado un crecimiento vertiginoso de la urbe, consolidándose de manera formal e informal de edificaciones las áreas de expansión urbana de la ciudad y también en otras áreas distintas a la urbana como zonas industriales, agrícolas, de reserva la gran mayoría de las estructuras, edificios y construcciones se hicieron sin contar con ningún tipo de dirección técnica, planificación profesional o parámetros de seguridad que contemplen los distintos escenarios de riesgo, entre ellos la constante amenaza sísmica y telúrica en la que nos encontramos

En vista de que por décadas, no ha existido una adecuada fiscalización técnica alrededor de las construcciones, estructuras y edificaciones en el cantón Montalvo, por cuanto la permanente construcción de las mismas de forma informal rebasa la capacidad de gestión del Municipio, se hace necesario que la municipalidad con la seriedad y responsabilidad que el momento exige, afronte inmediatamente el estricto control de las construcciones que al momento existen y se estén realizando en todo el territorio del cantón Montalvo, a través de las distintas dependencias creadas para el efecto y sometidos a una estricta planificación técnica y una regulación jurídica que dé asidero firme a un verdadero giro en la prevención del riesgo sísmico.

Por otra parte, es doloroso pero necesario, recordar el fenómeno natural ocurrido el 16 de abril del 2016 y que golpeó sin piedad nuestra Patria, con un terremoto de 7,8 que dejó centenares de muertes y millones de dólares en pérdidas materiales principalmente en la costa ecuatoriana, situación que hizo que replanteamos el estado del riesgo en que se encuentran las construcciones edificadas en el cantón Montalvo, en las zonas urbanas y rurales, en los barrios regulares y planificados y en los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social que han sido formados y se han consolidados sin ningún tipo de planificación, control, estudio de suelos o riesgos que de alguna manera brinden seguridad a sus moradores y a la ciudad en sí, la mayoría de las construcciones de la ciudad se vieron afectadas con el suceso telúrico y manifestaron muestras físicas visibles de menor o mayor magnitud, que se han constituido en una advertencia y han provocado la alerta a todas las autoridades de la ciudad.

Es importante recalcar que el Ecuador se encuentra en el cinturón de fuego del Pacífico, su nivel de riesgo es mayor, tenemos un alto grado de sismicidad; esto demanda una estricta fiscalización en la ejecución de todo tipo de obras; además, en los últimos años la reactivación volcánica y los sismos que se producen con menor espacio de tiempo y en áreas recurrentes, son una alerta para proceder técnicamente a precautelar el entorno de la ciudad.

La concientización de la población es sin duda transcendental para cumplir con el objetivo de prevención de posibles pérdidas de vidas y económicas, y para el adecuado desarrollo de la ciudad; sin embargo esto no ha sucedido en ningún momento, y el resultado de este descuido ha generado una costumbre generalizada de construir de una manera “artesanal” o empírica y sin respetar

normativa técnica o directriz profesional, mucho menos contratar a profesionales calificados que diseñen, supervisen y fiscalicen dichas obras, este aspecto requiere mucho trabajo, por lo que se debe implementar una campana de educación en materia construcción tanto a nivel profesional como de los gremios de la construcción y de ser posible a la población en general.

En el caso de la ciudad de Montalvo, ya existen asentamientos humanos de hecho y consolidados en el margen de las riveras del Río Cristal en claras zonas de riesgo, esta situación debe ser atendida por las autoridades que deben de forma imperativa implementar medidas tanto coercitivas como administrativas para que cambiemos esta realidad y minimicemos al extremo el riesgo ante catástrofes con amenaza de alto número de víctimas mortales; donde la intervención técnica cumpla su cometido al máximo asegurando las edificaciones y la vida de las personas en el porcentaje más alto posible, pues la construcción antisísmica lo único que ayuda es a dar tiempo a las personas que se resguarden del impacto final, en tal sentido debe ir acompañado de sistemas adecuados de escape, resguardo y sectores seguros.

No cabe duda que el Ecuador es un País sísmico, por ello la Norma Ecuatoriana de Construcción NEC debe ser una herramienta fundamental para la elaboración de parámetros claros y preestablecidos para fiscalizar y regular las construcciones en el cantón Montalvo, y así establecer directrices sobre el accionar tanto de instituciones involucradas como de las distintas dependencias. Por estos motivos se deberá conformar una comisión multisectorial conformada básicamente por los Presidentes de las Comisiones pertinentes y que son Concejales del cantón Montalvo quienes receptorán necesidades normativas adicionales y las presentarán al Concejo, al Director de Planificación en representación del señor Alcalde y los delegados de la Cámara de la Industria de la Construcción y del Gremio Artesanal de Albañiles y Maestros de obra quienes podrán aportar y colaborar con esta titánica labor

El Municipio de Montalvo, además de las entidades encargadas del control de construcciones, requiere del robustecimiento de su labor, con técnicos especialistas en estructuras. Por otro lado es necesaria una rigidez en las normas, la implementación de controles, tanto administrativa como técnica, que aseguren que las obras pasen de los estudios a la ejecución, sin desmejorar la calidad de materiales ni la modificación de elementos estructurales que garanticen la resistencia sísmica en el mayor grado y porcentaje posible.

Por cuanto la evaluación del riesgo urbano es un aspecto básico para el Desarrollo de una Ciudad Resiliente, es importante la construcción de una política pública que implique avanzar en el reconocimiento de las amenazas, riesgos y vulnerabilidades para prepararse y prevenir las consecuencias negativas que se derivan del impacto de un evento adverso. Para el caso que nos ocupa, el reto consiste crear condiciones para mitigar el impacto de lo inevitable y estar preparados ante un evento telúrico en la ciudad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas tiene derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el numeral 7 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respecto a su opinión y consentimiento”.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Que, el numeral 26 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y a la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...”

Propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial, rural

previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva de uso del suelo.”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la Población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados. La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital. Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, la Disposición General Cuarta, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.”.

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOTUGS en su Artículo 1 señala: “Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define a la vivienda digna, indicando que es: “Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS establece: “El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el gobierno autónomo descentralizado municipal. El derecho a

edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso”.

Que, el artículo 24 de la LOOTUGS, establece: “La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.”

Que, el artículo 25 de la LOOTUGS, señala: “La edificabilidad es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. La capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo será regulada mediante la asignación de:

1.- La edificabilidad general máxima. Es la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, y se asignará en el plan de uso y gestión del suelo.

2.- La edificabilidad específica máxima. Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada.

La edificabilidad específica que no haya sido definida en el plan de uso y gestión de suelo será determinada mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial”.

Que, el artículo 26 de la LOOTUGS, señala: “La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El gobierno autónomo descentralizado municipal determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en esta Ley o normativa secundaria”.

Que, el Art. 80 de la LOOTUGS, respecto del control de la habitabilidad establece que: “Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos. Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”

Que, el Artículo 81 de la LOOTUGS, respecto de la rehabilitación y mejora de las edificaciones, señala: “Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las

edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Artículo 82 de la LOOTUGS frente al incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina, señala: “La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros danos graves para la salud y la seguridad de las personas. La administración municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá:

1.- Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario.

2.- Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal procederá de acuerdo a la ley.

3.- En el caso de inmuebles protegidos de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial.

El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración municipal sin esperar a su estado de ruina, previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesarias a cargo del propietario del inmueble”.

Que, la Disposición General Cuarta, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.”

Que, la Disposición General Quinta, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “...Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción.

Que, el Artículo 1777 del Código Civil, señala: “La obligación de saneamiento comprende dos

objetos: amparar al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa vendida, y responder de los defectos ocultos de ésta, llamados vicios redhibitorios.”

Que, La Disposición General Quinta, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “...Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma.

En el ejercicio de las atribuciones legales constantes en el Art. 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57, literales a) y x), 87 literales a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA VULNERABILIDAD ANTE AMENAZA DE RIESGO SÍSMICO Y TELÚRICO PARA CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES EN EL CANTÓN MONTALVO.

Capítulo I.

Objeto y aplicación.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de riesgos y el control en las construcciones, estructuras y edificaciones formales e informales que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Montalvo frente a movimientos sísmicos y telúricos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito geográfico de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a todo el territorio del cantón Montalvo.

Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que tengan un inmueble o edifiquen una construcción en la circunscripción territorial del cantón Montalvo.

Los servidores municipales serán los encargados de hacer cumplir la presente ordenanza.

Art. 3.- Excepciones de Control y Certificación.- Las disposiciones de esta Ordenanza y los Reglamentos que de la misma se desprendan, no comprenden la verificación, control, diseño y construcción de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales, además de sistemas de alcantarillado y colectores.

Art. 4.- Principios Rectores.- La presente Ordenanza se sujeta a los siguientes principios.-

a) Legalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo a través

de sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos municipales y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, la ley, las Ordenanzas y las Resoluciones respectivas. Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no constituyan infracción administrativa, previamente establecida.

b) Autonomía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

c) Derecho a la ciudad.- Que comprende los siguientes elementos:

- 1.- El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
- 2.- La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
- 3.- La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.

d) La función pública del urbanismo.- Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad.

Art. 5.- Glosario.- Para los efectos contenidos en la presente ordenanza se consideraron los siguientes términos:

- a) **Amenaza sísmica.-** Es el valor esperado de futuras acciones sísmicas en el sitio de interés y se cuantifica en términos de una aceleración horizontal del terreno esperada, que tiene una probabilidad de excedencia dada en un lapso de tiempo predeterminado.
- b) **Construcciones, estructuras y edificaciones sismo resistentes.-** Son las construcciones, estructuras y edificaciones que se han realizado bajo un correcto estudio estructural y de suelo para la resistencia del edificio frente a movimientos telúricos fuertes.
- c) **Capacidad de disipación de energía.-** Es la capacidad que tiene un sistema estructural, un elemento estructural o una sección de un elemento estructural, de trabajar dentro del rango inelástico de respuesta sin perder su resistencia.
- d) **Catástrofe.-** Es un desastre ampliado. La diferencia con el desastre radica en que el impacto de una catástrofe tiene un alcance territorial mayor, con mayores consecuencias negativas.
- e) **Desastre.-** Interrupción seria del funcionamiento de una comunidad o sociedad que causa pérdidas humanas y/o importantes pérdidas materiales, económicas o ambientales; que exceden la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación utilizando sus propios recursos.

- f) **Edificación.**- Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos.
- g) **Edificaciones imprescindibles.**- Son aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno, tales como hospitales y central es de operación y control de líneas vitales.
- h) **Estructura.**- Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- i) **Interacción suelo-estructura.**- Es el efecto que tienen en la respuesta estática y dinámica de la estructura las propiedades del suelo que da apoyo a la edificación, sumado a las propiedades de rigidez de la cimentación y de la estructura.
- j) **Líneas vitales.**- Infraestructura básica de redes. Tuberías o elementos conectados o continuos, que permite la movilización de energía eléctrica, agua, combustibles, información y el transporte de personas
- k) **Movimiento telúrico.**- Movimiento de la corteza terrestre.
- l) **Perfil de suelo.**- Son los diferentes estratos de suelo existentes debajo del sitio de la edificación.
- m) **Propietario.**- Es la persona, natural o jurídica, dueña del predio, a nombre de la cual se expide el “Certificado Habilitante de Riesgo Sísmico” y quien contrata los diferentes profesionales que intervienen en el diseño, la construcción y la supervisión técnica de la estructura de la edificación y de los elementos no estructurales contemplados en esta Ordenanza y sus reglamentos
- n) **Personas en zona de riesgo.**- Exposición a una situación donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro, frente a una situación física de ocurrencia de sismos, deslaves o por las condiciones geográficas.
- o) **Riesgo sísmico.**- Constituye una magnitud geofísica con la probabilidad de ocurrencia de sismos en un área geográfica específica durante un intervalo de tiempo determinado e involucrando aceleraciones del suelo por encima de cierto valor dado. El riesgo sísmico establece La probabilidad de que las consecuencias sociales o económicas producidas por un terremoto igualen o excedan valores predeterminados, para una localización o área geográfica dada. Es el producto de tres factores:
Riesgo-Peligrosidad x Vulnerabilidad • Pérdidas.
Peligrosidad sísmica: Es la probabilidad de que el valor de un cierto parámetro que mide el movimiento del suelo (intensidad; aceleración) sea superado en un determinado periodo de tiempo, también llamado periodo de exposición.
Vulnerabilidad sísmica: Es la cuantificación del daño o grado de daño que se espera sufra una determinada estructura o grupo de estructuras, sometida o sometidas a la acción dinámica de una sacudida del suelo de una determinada intensidad.
Pérdidas sísmicas: es la valoración de los costos materiales y pérdidas humanas producidas por la ocurrencia de un terremoto, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las edificaciones e infraestructuras.
- p) **Reforzamiento estructural.**- Métodos de reforzamiento en el que se utilizan diversos materiales con el fin de dar más resistencia a la carga de un inmueble para prevenir los

- posibles efectos provocados por un desastre o emergencia.
- q) **Sismo, temblor o terremoto.**- Vibraciones de la corteza terrestre inducido por el paso de ondas sísmicas provenientes de un lugar o zona donde han ocurrido movimientos súbitos de la corteza terrestre.
 - r) **Sistema de resistencia sísmica.**- Es aquella parte de la estructura que según el diseño, aporta la resistencia requerida para soportar los movimientos sísmicos.
 - s) **Vivienda adecuada y digna.**- Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad sociocultural.
 - t) **Vulnerabilidad.**- Es la cuantificación del potencial del mal comportamiento de una edificación con respecto a una solicitud.
 - u) **Zona de amenaza sísmica.**- Son sectores de la ciudad donde la amenaza sísmica varía con respecto a otras.
 - v) **Riesgo.**- Probabilidad de consecuencias perjudiciales o pérdidas esperadas (muertes, lesiones, propiedad, medios de subsistencia, interrupción de actividad económica o deterioro ambiental) resultado de interacciones entre amenazas naturales o antropogénicas y condiciones de vulnerabilidad.

Art. 6.- Tipos de Construcciones, Estructuras y Edificaciones.- Para los efectos de la presente ordenanza, las construcciones, estructuras y edificaciones se clasifican en dos tipos:

Formales: Son las construcciones, estructuras y edificaciones que se han construido o se encuentran en etapa de construcción y que cuentan con el permiso de construcción, y cumplen con los parámetros de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Informales: Son las construcciones, estructuras y edificaciones que se han construido o se encuentran en etapa de construcción y que no cuentan con el permiso de construcción, o han sido edificadas sin ningún tipo de planificación o aprobación formal y legal por parte de la municipalidad.

Capítulo II. Responsabilidad, Organismos y dependencias competentes

Art. 7.- Responsabilidades.- El Municipio del cantón Montalvo en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Cootad establece como parámetro técnico de cumplimiento obligatorio para todas las construcciones, edificaciones y estructuras que se realicen en su territorio, lo determinado en la presente Ordenanza y las demás normas conexas; en tal sentido, la persona natural o jurídica que incumpliera dichos parámetros técnicos estará sujeta a las sanciones que contemplan para el efecto.

Será responsabilidad exclusiva de los propietarios del inmueble la implementación de las obras de infraestructura necesarios para el reforzamiento estructural que determine la entidad respectiva.

Art. 8.- Unidad Técnica Responsable de la Implementación del Plan de Prevención y Mitigación de Riesgo Sísmico.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será la encargada de la planificación, coordinación e implementación de un Plan de Contingencia para la Prevención y Mitigación de riesgo, se encargará de llevar adelante los procedimientos administrativos para la verificación de las estructuras y todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el efecto dentro del ámbito de sus competencias.

La Unidad Técnica para la implementación del Plan de Prevención y Mitigación de Riesgo Sísmico, estará Presidida por el Alcalde y estará conformada por cuatro grupos que desarrollarán las siguientes actividades:

1.- Grupo de Planificación: integrado por funcionarios municipales que desarrollarán un análisis de vulnerabilidad por riesgo sísmico en la ciudad de Montalvo, y presentarán el respectivo “Plan de Prevención y Mitigación de Riesgo Sísmico”, en el cual se establecerá una política integral e interinstitucional para la supervisión de edificaciones de la ciudad con los respectivos objetivos y metas a cumplir a corto mediano y largo plazo. Este organismo estará integrado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Control Ambiental, Comisaria Municipal, Unidad de Geomántica, Avalúos y Catastros, Unidad de Planificación Estratégica, Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de la coordinación necesaria con las demás dependencias Municipales.

Las decisiones y recomendaciones que se adopten en el Cuerpo de Planificación, serán implementadas por el Grupo Técnico de la Unidad, conforme la ubicación de la estructura, edificación o construcción, y se dará seguimiento al cumplimiento de las mismas por medio del área de control y la Comisaría Municipal, quienes sancionarán de ser el caso.

2.- Grupo Técnico: integrado por funcionarios municipales que realizarán inspecciones, estudios, informes definitivos y conclusiones respecto del estado y riesgo estructural de las edificaciones, construcciones y estructuras y suelo adyacente que estén ubicadas en el cantón Montalvo. Trabajo que realizará de manera coordinada con la Unidad de Ordenamiento Territorial, Gestión del Suelo y Control Urbano, Comisaria Municipal y las áreas correspondientes.

3.- Grupo de Seguimiento y Evaluación: Que estará integrado por el Alcalde o su delegado quien presidirá la Comisión; y por el Presidente de las Comisión de Planeamiento y Obras Públicas del Concejo. Las funciones del Secretario de las sesiones de la Comisión las ejercerá un funcionario designado por el área de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Este grupo de seguimiento y evaluación realizará la fiscalización política del Plan de Prevención y Mitigación de Riesgos Sísmicos y la implementación del proyecto determinado a la

Ordenanza.

Formulará las recomendaciones del caso a la Unidad Técnica de implementación del Plan de Mitigación de Riesgo Sísmico, y presentará al Concejo el informe de avance y necesidades legislativas para su ejecución.

4.- Grupos de Órganos Técnicos Auxiliares: A fin de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la Municipalidad contará con entidades colaboradoras para el ejercicio de las inspecciones, y elaboraciones de informes no vinculantes sobre las estructuras, que serán presentados al Cuerpo Técnico. De ser el caso, el Municipio estructurará y dotará de herramientas a la Unidad de Gestión de Riesgos y Control Ambiental, para que pueda realizar los estudios correspondientes.

La Unidad Técnica Especializada para la Implementación del Plan de Prevención y Mitigación De Riesgo Sísmico tendrá vigencia hasta la presentación del informe final de sus labores, con los resultados de la implementación del Plan. Una vez cumplida la totalidad de verificaciones y análisis de las estructuras, edificaciones y construcciones existentes en el cantón Montalvo que hasta el momento se encuentran constando en el registro de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 9.- Plan de Prevención y Mitigación de Riesgo Sísmico.- El Plan será desarrollado por el Cuerpo de Planificación de la Unidad Técnica Especializada para la implementación del Plan de Prevención y Mitigación de Riesgo Sísmico y el objetivo del mismo es la implantación de una directriz de política pública, integral, inclusiva y participativa, para la verificación, supervisión y control de las edificaciones que se han desarrollado y se están desarrollando en el cantón Montalvo, así como el suelo adyacente a las mismas, con la finalidad de determinar las medidas de seguridad y obras de mitigación que deberán ser desarrolladas por los propietarios de los inmuebles.

El Plan buscará precautelar la vida y la integridad de todas las personas que se encuentren en el cantón Montalvo, y se implementará en tres etapas separadas en el tiempo y determinadas por el cuerpo de Planificación, considerando inicialmente a los grupos de atención prioritaria como: adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad o quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, por lo que las edificaciones y estructuras a ser analizadas en la primera etapa de la implementación del plan, serán: guarderías, escuelas y colegios públicos y privados, universidades, hospitales, clínicas, maternidades, centros de detención provisional, centros de rehabilitación social y centros de adolescentes infractores, entre otras estructuras en las que se encuentren los grupos de personas referidas o sean estructuras imprescindibles en la ciudad.

La segunda etapa del plan se implementará en las edificaciones y estructuras públicas y privadas que por sus condiciones recibe constantes flujos de personas, como centros comerciales, instituciones públicas, oficinas, estadios, plazas, centros de diversión nocturna, parqueaderos, restaurantes, entre otros establecimientos que reciben permanente flujos de personas.

La tercera etapa del plan se implementará en edificaciones y estructuras cuya principal función sea ofrecer refugio y habitación a las personas.

Será parte del Plan de Prevención y Mitigación de Riesgo Sísmico:

El establecimiento de los parámetros necesarios para la creación de un Registro Municipal de Riesgo Sísmico que permita contar con un inventario de cada una de las viviendas verificadas por las entidades competentes.

Definir una estrategia que señale áreas y zonas en el cantón Montalvo, señalando las áreas de mayor afluencia de personas y las características generales de las estructuras, para las mismas, y su posible respuesta frente a un riesgo sísmico; señalando que estructuras son imprescindibles y por ende de verificación inmediata y cuales serían verificadas en el corto, mediano y largo plazo.

Establecer las directrices de implementación de una extensa campaña de difusión de cultura de la prevención y protección civil, frente a los terremotos, con especial énfasis en los habitantes de zonas vulnerables.

Implementar un Programa Integral de respuesta a desastres provenientes de eventos sísmicos, que permita la coordinación ordenada con cada una de las dependencias municipales y el Gobierno Nacional.

Concretar la estructura organizativa y funcional para la intervención en emergencias por terremotos que pudiesen ocurrir en el cantón Montalvo.

Precisar la zonificación del territorio en función del riesgo sísmico, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y localizar la infraestructura utilizable, en apoyo de la actuación de emergencia, ante supuestos de terremotos.

Establecer metas y plazos a concretarse en el tiempo, así como la determinación de etapas de implementación del mismo.

Art. 10.- Levantamiento de Información.- La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Planificación Estratégica, realizarán un levantamiento de información relativa a las construcciones, para poder ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Prevención y Mitigación de Riesgo Sísmico.

Art. 11.- Responsables Técnicos.- El cuerpo Técnico estará conformado por los distintos Ingenieros civiles y geólogos municipales, docentes y/o egresados de carreras afines de universidades suscritas al Plan que serán los competentes de suscribir las respectivas actas de verificación de riesgo sísmico de las edificaciones y podrá, bajo su responsabilidad, delegar en personal no profesional a algunas de las labores de la supervisión y verificación.

Art. 12.- Seguimiento y Control.- la Comisaría Municipal, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Riesgos y Control Ambiental, serán las dependencias encargadas de determinar las personas responsables del cometimiento de las infracciones administrativas determinadas en esta Ordenanza así como del seguimiento de la

ejecución de las mismas. Tendrán la facultad de delegar a las unidades existentes competentes o que se creen para el efecto la responsabilidad de control de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Publicidad, Educación y Prevención de Riesgo Sísmico.- El Municipio de Montalvo, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Control Ambiental y Comunicación Social, desarrollará un informe con un cronograma de actividades de información y publicidad relacionada con las acciones necesarias para prevenir el riesgo sísmico que se implementará en escuelas, colegios y hospitales a fin de impulsar una cultura preventiva en la sociedad.

CAPÍTULO III Procedimiento

Art. 14.- Clasificación de Riesgo Sísmico.- El riesgo sísmico se dividirá bajo la siguiente categoría:

- Riesgo Muy Alto no mitigable
- Riesgo Muy Alto mitigable
- Riesgo Alto
- Riesgo Moderado
- Riesgo Bajo

Art. 15.- Verificación.- En consideración de lo dispuesto en artículo 4 numeral 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con objeto de garantizar el acceso a la vivienda adecuada y digna, el Municipio del cantón Montalvo realizará la verificación de las construcciones, estructuras y edificaciones con la debida autorización de los propietarios o arrendatarios del inmueble; con la finalidad de establecer un control de riesgo frente a la actividad sísmica y posibles eventos telúricos, y determinar si las personas que las habitan están o no ubicadas en zonas seguras. Las verificaciones estarán a cargo del Cuerpo Técnico de la Unidad Técnica de Implementación del Plan de Mitigación de Riesgo Sísmico. El Alcance de la supervisión técnica, los procedimientos y controles mínimos de la misma, serán establecidos en el respectivo Manual de Procedimientos establecido por el Cuerpo de Planificación de la Unidad Técnica de implementación del Plan de Mitigación de Riesgo Sísmico, definiendo grados de supervisión diferencial es, según la importancia, área, altura o grupo de uso de las edificaciones.

Art. 16.- Notificación de Inspección de Verificación.- La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por medio del área que corresponda, notificará al propietario del inmueble objeto de la inspección de verificación técnica, mediante boleta entregada o fijada en el mismo sitio en horas y días hábiles. La notificación contendrá la fijación del día y hora en el que se llevará a cabo la inspección de verificación, el objeto de la misma y el pedido de que el propietario preste las facilidades para realizarla.

Dentro del término de tres días hábiles desde efectuada la notificación, el propietario del inmueble podrá comparecer con la solicitud de cambio de día y hora para que se efectúe la inspección de verificación técnica, sugiriendo la fecha y hora adecuada, la cual será considerada por la autoridad,

notificando nuevamente al propietario con la nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Cuando el propietario no compareciere, o ante la imposibilidad de realizar la inspección de verificación en primera notificación, se notificará al propietario por una ocasión más, y en caso de no poder realizar la inspección de verificación, se procederá a sentar lo ocurrido en la respectiva acta y se remitirá al área correspondiente el expediente, para que dé inicio con el proceso administrativo.

Art. 17.- Inspección de Verificación, Informe y Acta.- La inspección de verificación se llevará a cabo el día y hora señalados para el efecto, y se procederá de la siguiente manera:

- El funcionario instructor dará inicio a la inspección y dará lectura a la notificación, con fundamentos, motivación y objeto de la misma.
- Él o los funcionarios técnicos procederán a inspeccionar detalladamente la construcción, estructura o edificación existente o que se encuentre en proceso de ejecución, y al final levantará un acta de verificación detallada del inmueble, en la que constará con determinación específica los elementos inspeccionados.
- El acta de verificación se adjuntará al informe definitivo y ambos serán suscritos por los responsables técnicos, señalando los datos personales del Propietario y arrendatario o poseedor de ser el caso, así como los nombres y firma de responsabilidad del respectivo Ingeniero Municipal asignado para el efecto.

En el acta constará lo siguiente:

- Datos personales del Propietario y arrendatario de ser el caso.
- Condición y características técnicas de la Construcción, estructura o edificación que se pudieren verificar mediante la inspección.
- Visualización de amenazas sísmicas
- Número de personas en condición de riesgo.
- Escenario de daños y respuesta ante posibles desastres o emergencias.
- En el informe se señalará las razones técnicas generales por las cuales se señalaron cada una de las categorías consideradas y se especificarán todos los datos inherentes a la sismicidad y la estructura y el suelo adyacente, con fundamento en la información que posea la Municipalidad sobre el sector, estableciendo una estimación del daño después de un evento sísmico.
- En el plazo de ocho días se notificará al propietario o representante con el acta y el informe de resultados de la inspección, el mismo que contendrá las observaciones, recomendaciones y pedidos de estudios técnicos que el propietario deberá presentar y el tiempo en el cual deberá realizar los mismos.

En el informe se señalará las razones técnicas por las cuales se señalaron cada una de las categorías consideradas concluyendo como resultado si el riesgo sísmico de la edificación o construcción es muy alto mitigable o no mitigable, alto, medio o bajo y se especificarán todos los datos inherentes a la sismicidad de la estructura y el suelo adyacente.

En el caso de que la Unidad de Gestión de Riesgos y Control Ambiental, señale que el riesgo es Muy alto no mitigable, no se procederá con el proceso de entrega de la Certificación habilitante de riesgo sísmico, con objeto de precautelar la seguridad de la ciudadanía y se remitirá el acta de verificación con el informe a fin de que se inicie el proceso administrativo que corresponda a la Unidad de Ordenamiento Territorial, Gestión del Suelo y Control Urbano y Comisaría Municipal. En el caso de señalarse un riesgo muy alto mitigable o alto, únicamente se entregará la certificación habilitante de riesgo sísmico cuando se realicen las obras reforzamiento estructural detalladas en informe respectivo, y se remitirá el informe y acta para el inicio del proceso administrativo que corresponda.

En caso de existir riesgo moderado o bajo en el informe, se remitirá el informe y el acta de verificación a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a fin de que se entregue la certificación habilitante de riesgo sísmico.

En caso de que los funcionarios técnicos de la Municipalidad no cuenten con información suficiente para determinar las condiciones estructurales de una edificación y su posible respuesta de un evento sísmico, se suscribirá el acta de verificación la cual será remitida a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y se indicará al propietario del predio los estudios necesarios a realizarse para poder determinar el grado de sismicidad. Los estudios así como los arreglos, refuerzos estructurales y modificaciones previas a la obtención del certificado respectivo, deberán ser financiados de manera total por el propietario o propietarios de los inmuebles.

Art. 18.- Estudios Técnicos de Suelo, Estructural y Determinación Peligro Sísmico o Telúrico.- Los estudios técnicos serán hechos en el suelo, suelo adyacente, y en la edificación, construcción o estructura existente o en proceso de obra.

Art. 19.- Pedido de Extensión de Plazo Para Presentación de Estudios Técnicos.- El propietario o representante podrá solicitar extensión de plazo para la presentación de los estudios técnicos, el mismo que se lo hará por una sola ocasión y no podrá ser mayor a las dos terceras partes del tiempo conferido en la primera ocasión. El pedido se lo hará de manera fundamentada y con la explicación clara de los motivos y la necesidad de extensión del plazo requerida.

Art. 20.- Determinación de Reforzamiento Estructural.- De los estudios técnicos que presente el propietario de un predio, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinará la vulnerabilidad y las obras de adecuación, mejora o reforzamiento estructural que se requiera en la construcción, estructura o edificación. caso contrario indicará la no necesidad de dichas obras por cumplir con las características sismo resistentes y que el inmueble cuenta con la capacidad de disipación de energía adecuada y existe una adecuada interacción suelo-estructura frente a un posible movimiento telúrico, sismo, temblor o terremoto.

Se pondrá énfasis la descripción del sistema de resistencia sísmica existente o que requiera el inmueble.

En auto motivado se notificará al propietario del inmueble con lo anterior, concediendo el plazo adecuado para la ejecución de las obras de readecuación de su predio, para lo cual en el plazo de 30 días contados desde la notificación, presentará el cronograma de ejecución de obras, con la firma del profesional responsable.

Art. 21.- Pedido de Extensión de Plazo para Reforzamiento Estructural.-

El propietario o representante podrá solicitar extensión de plazo para la ejecución de las obras de readecuación o reforzamiento, el mismo que podrá ser concedido solo por una sola ocasión y hasta un máximo del igual del tiempo conferido en la primera ocasión. El pedido se lo hará de manera fundamentada, en el que conste el porcentaje de ejecución de las obras, y contendrá la explicación clara de los motivos y la necesidad de extensión del plazo requerida. El pedido vendrá acompañado del cronograma de ejecución de obras faltantes. La extensión de plazo para ejecución de obras de reforzamiento estructural será resuelto y notificado, en un plazo máximo de 30 días.

Art. 22.- Verificación de Obras de Reforzamiento.- Una vez fenecido el plazo para la ejecución de obras de reforzamiento, o a petición expresa del propietario, se procederá con la inspección de verificación de dichas obras. Para esto, la administración notificará al administrado con el día y hora para realizar dicha diligencia, en la cual se levantará un acta de verificación que será prueba del cumplimiento de lo requerido.

Art. 23.- Cumplimiento de Características Sismo Resistentes y Emisión de Certificado Habilitante.- Si revisados los estudios técnicos de suelo y estructural se desprende que el predio cumple con las características sismo resistentes y que el inmueble cuenta con condiciones estructurales de bajo riesgo sísmico, y existe una adecuada interacción suelo- estructura frente a un posible movimiento telúrico, sismo, temblor o terremoto; o si el propietario ha ejecutado la totalidad de las obras de reforzamiento dispuestas y las mismas han sido verificadas en debida forma, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente procederá a emitir el certificado habilitante de riesgo sísmico.

Art. 24.- Certificado Habilitante de Riesgo Sísmico.- Será otorgado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y tendrá un costo de la tasa administrativa.

Art. 25.- Excepciones de Construcciones, Estructuras y Edificaciones Formales.- Si una construcción, estructura o edificación formal ya contará con estudios previos de suelo, suelo adyacente y estructuras frente a riesgo sísmico o telúrico, y se haya ejecutado o se encuentre en obra cumpliendo los parámetros adecuados de resistencia sísmica, una vez sean notificados con el primer auto de inspección de verificación, en el término de tres días podrán presentar el pedido de excepción de dicha inspección, acompañando al mismo copias de los documentos técnicos y legales que fundamente el hecho.

La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Riesgos y Control Ambiental, procederán a analizar y emitir resolución sobre el pedido en el plazo de 30 días

hábiles, y en el caso de acoger el pedido de excepción, se procederá a entregar el certificado habilitante de Riesgo Sísmico de manera inmediata.

Art. 26.- Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados.- Con objeto de precautelar la seguridad de los asentamientos humanos de hecho y consolidados en proceso de regularización, los estudios de suelo, suelo adyacente a las estructuras y edificaciones, construcciones y estructuras frente riesgo sísmico, serán requisito indispensable y obligatorio que deberá constar en el expediente respectivo, emitido por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Riesgos y Control Ambiental, dichos estudios serán realizados por el profesional que contraten los copropietarios o poseedores, en cumplimiento de las directrices que proporcionará para el efecto la entidad municipal citada.

En todo lo demás referente a riesgo y regularización, se sujeta a lo dispuesto en las normas vigentes, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y el COOTAD.

Art. 27.- Levantamiento de Medida Cautelar por Excepción.- En caso de necesidad de venta de un inmueble que se encuentre con medida cautelar de prohibición de enajenar impuesta por verificación de riesgo sísmico, podrá solicitarse el levantamiento de la misma, previa a la firma del compromiso de ejecución de estudios y obras de reforzamiento por parte del comprador, situación también se hará constar en cláusula específica en el respectivo contrato de compraventa del inmueble.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese toda disposición anterior que entre en conflicto con las emanadas en la presente ordenanza

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 08 días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza que Determina la Vulnerabilidad ante Amenaza de Riesgo Sísmico y Telúrico para Construcciones, Estructuras y Edificaciones en el Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 31 de marzo y 08 de abril de 2021 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 16 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Ordenanza que Determina la Vulnerabilidad ante Amenaza de Riesgo Sísmico y Telúrico para Construcciones, Estructuras y Edificaciones en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Determina la Vulnerabilidad ante Amenaza de Riesgo Sísmico y Telúrico para Construcciones, Estructuras y Edificaciones en el Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 16 de abril de 2021. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 8 señala que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, de acuerdo con el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado, “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración y difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica artística lingüística y arqueológica de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”

Que, en conformidad con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del Cantón”

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS, ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CAPÍTULO I

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación de calles, plazas, parques, espacios públicos del cantón San Felipe de Oña.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Dentro del cantón San Felipe de Oña todos los monumentos, rotulación de calles, plazas, parques y otros espacios públicos llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyen en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado la normativa expresada en la presente ordenanza, los departamentos de planificación y obras publicas velaran por su cumplimiento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Art. 3. - El Concejo Municipal del cantón San Felipe de Oña designará un delegado para la conformación de una Comisión Técnica que permitirá dar cumplimiento al proceso. La comisión referida será la encargada de elaborar los informes y preparar la documentación del sustento para erigir monumentos y las nominaciones de calles, parques, y espacios públicos del cantón San Felipe de Oña.

Art. 4.- Las denominaciones de todas las calles y demás espacios públicos en el cantón San Felipe de Oña le corresponden definir al Concejo Municipal previo informe que sustente la denominación propuesta por la Comisión.

Art. 5.- Las urbanizaciones, condominios y los edificios que se construyen y se identifiquen con nombres de personas ilustres, conforme el artículo 19 de esta ordenanza fechas históricas o elementos naturales; recibirán la aprobación por parte del Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión referida en el Art. 3.- de este cuerpo normativo. Los nombres impuestos y reconocidos por el Concejo Municipal otorgan al bien de una identificación que no puede ser usada para otra urbanización, edificio ni equipamiento.

Art. 6.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórica, así como los monumentos, llevarán una designación especial consistente en una placa que contenga un texto que facilite la comprensión de la época y los hechos de trascendencia que dieron mérito para la asignación de la denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

Art. 7.- El procedimiento para la definición e imposición de las nominaciones se iniciará de oficio o por requerimiento interno de la Municipalidad, de acuerdo a sus necesidades o petición expresa a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña de personas naturales o jurídicas privadas o públicas que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público en el área urbana y rural. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento respetándose el orden de las peticiones.

Art. 8.- En el caso de solicitar erigir monumentos las solicitudes deberán ser dirigidas al señor Alcalde, ser presentadas por una o más instituciones del ámbito público u organizaciones sociales legalmente constituidas que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: Integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

Art. 9.- El Gobierno Parroquial Rural de Susudel en el ámbito de sus atribuciones respetando los principios establecidos en esta ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción, el Concejo Municipal acogerá estas sugerencias previo informe de la Comisión Técnica establecida en esta Ordenanza, que ante la falta de informe del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Susudel podrá sugerir nominaciones de manera directa.

Art. 10.- Cuando se conceda licencia de urbanización y parcelación de propiedades en el Cantón determinado equipamientos urbanos y rurales, tales como vías, plazas, parques, entre otros, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en articulación con la Jefatura de Avalúos y Catastros remitirá a la Comisión, sin interrumpir los trámites propios, la información que sea precisa para la nominación de las vías y los nuevos equipamientos, a efectos de la cabal localización y conexión de las nuevas vías y equipamientos con los de su entorno.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA

Art. 11.- La Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías, parques, monumentos y otros espacios públicos. Todos los expedientes serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón San Felipe de Oña.

Art. 12.- La Comisión Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde Alcaldesa o su delegada o delegado quien lo presidirá
- b) Por un concejal o concejala designados por el Concejo Municipal del cantón San Felipe de Oña
- c) El director o directora del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial;
- d) El director o directora del Departamento de Servicios y Obras Públicas
- e) Por dos delegados de la sociedad civil que esté interesado calificado por la Comisión de Participación Ciudadana del Concejo Municipal.
- f) Actuará como Secretario en esta comisión el Secretario o Secretaria del Concejo municipal de San Felipe de Oña.
- g) Los Miembros de la Comisión serán elegidos y nombrados por un período de 2 años.
- h) En caso de que uno de los miembros de esta comisión tenga algún interés o familiaridad en alguna de las nominaciones de la presente ordenanza deberá excusarse mientras se resuelva dicho caso.

En caso de abandono, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus miembros; el Concejo procederá a nombrar al miembro que lo sustituya.

Art. 13.- La Comisión Técnica se reunirá previa convocatoria de la Presidencia a través del Secretario de la Comisión.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña proveerá de los recursos necesarios para el cabal funcionamiento de la Comisión, según la planificación o proyecto presentado en el presupuesto pertinente.

Art. 15.- Los informes de la Comisión Técnica deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- a) Los criterios que sean considerados para sugerir las nominaciones que se proponen

- b) Micro biografías de cada persona seleccionada.
- c) Una propuesta de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan
- d) Una breve reseña histórica para el caso de fechas, la comisión sugerirá la construcción de monumentos.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 16.- La Secretaría de la Comisión Técnica le corresponde ejercer al Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal de San Felipe de Oña que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión
- b) Atender las necesidades y velar por la buena marcha de la Comisión
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de la comisión y suscribir las Actas con la Presidencia
- d) Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la Presidencia
- e) Convocar a las sesiones según las disposiciones de la Presidencia
- f) Certificar todo asunto que el movimiento de Secretaría le competen
- g) Certificar y recibir toda la documentación que llegue incluyendo copias compulsas de actas nombramiento, asesores; y
- h) Otras que determine la comisión

La Secretaría deberá participar en todas las sesiones de la Comisión con voz informativa.

CAPÍTULO VI ASISTENCIA Y APOYO

Art. 17.- La Comisión Técnica contará con el apoyo de los Directores Departamentales, Coordinadores, y Promotor Cultural del cantón San Felipe de Oña según el área siendo su obligación:

- a) Investigar, ordenar, sistematizar y analizar los documentos de diversas fuentes tanto bibliográficas como audiovisuales, de archivos históricos los que fueren necesarios para la elaboración del informe y confrontación de razonamientos.
- b) Elevar su criterio documentado y sustentado a la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del cantón San Felipe de Oña y sus equipamientos;
- c) Otras que determine la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del cantón San Felipe y Oña y sus equipamientos.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS

Art. 18.- La Comisión Técnica para la nominación de las vías urbanas y rurales del cantón San Felipe de Oña y sus equipamientos analizará los criterios de organización basados en distintivos de nuestro Cantón, Provincia, Región y País, guardando este orden y agrupados en materia como por ejemplo: toponimias y antroponimias (flora, fauna, tradiciones - bailes, fiestas populares, música, danza, artesanías; aspectos históricos, pueblos ancestrales entre otras) y personas.

No se aceptarán nombres que pueden inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos.

Art. 19.- En casos de personas se observará, que:

- a) Respondan a criterios de historicidad y obra de ciudadanos y ciudadanas, debiendo concentrarse en procurar equilibrar la relación de género
- b) Haber sido ejemplo de vida honesta o servicio a la colectividad.

Art. 20.- La Comisión abrirá un expediente sobre cada propuesta calificada favorablemente, acompañando su justificación y en esta su micro biografía, en caso de personas; y una breve reseña histórica en caso de fechas.

Art. 21.- La Comisión Técnica sugerirá la corrección motivada de cualquier denominación, vía o espacio público.

Art. 22.- Los interesados personas naturales o jurídicas deberán dirigirse al señor Alcalde solicitando las nominaciones a considerarse. Las resoluciones de la Comisión de manera previa a su presentación al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Felipe de Oña, serán publicadas en la página web del Gobierno Municipal y el Gobierno Parroquial correspondiente por un período no menor a 30 días, las observaciones y oposiciones de las personas serán publicadas y difundidas en los mismos sitios web o por escrito.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todo monumento que se ubicara en calles, plazas, parques, tales como grupos escultóricas estatuas conmemorativas, etc., que se levanten en el cantón San Felipe de Oña, previa a su colocación, se debe contar con el permiso del Instituto de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Felipe de Oña sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO



Firmado electrónicamente por:
**JAIME IVAN
ULLAURI**

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE JAVIER
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria de martes veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno; y sesión ordinaria de martes veinte de abril del año dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE JAVIER
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO**

PARA ERIGIR MONUMENTOS, ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA. para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en original y una copia, para su sanción u observación.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE JAVIER
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente reforma a la ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS, ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**



Firmado electrónicamente por:

**JAIME IVAN
ULLAURI**

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS, ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** el señor Licenciado Jaime Iván Ullauri Coronel, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**JOSE JAVIER
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.